

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba	12 rs.	Fuera de ella	16 rs
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 2589.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para conseguir la captura de los autores del robo de una jumenta con su rastra, de la propiedad de Miguel Gonzalez Sanchez, habitante en la Carrasca, término de Priego, y caso de ser habida con las personas en cuyo poder se encuentre, los pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Priego, por cuya autoridad se reclama.

Córdoba 2 de Setiembre de 1858.
—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2521.

Investigacion de Carbon.—Autorizacion.—Vista una instancia de D. Jose Serrano y Toro, hoy sociedad fusion carbonifera de Belmez y Espiel pidiendo autorizacion para investigar por pozos y galerías en busca de Carbon en una pertenencia sita en el arroyo del viejo, término de Obejo, que linda por E. con el Cerro de Cabeza gorda, S. con los llanos de las cabezas O. y M. con el cerro de la cabeza chica, y teniendo en cuenta que ha conseguido la licencia del dueño del terreno así como la aprobacion de la

fianza general de rezarcimiento de daños y perjuicios y obligaciones que imponga la concesion; por decreto de este dia y con arreglo al artículo 32 del Reglamento del ramo he venido en concederle el permiso solicitado.

Lo que se anuncia al publico para general inteligencia.

Córdoba 25 de Julio de 1858.

—El Gobernador, Agustin G. Inganzo.

Circular núm. 2473.

La Granja.—Mina de cobre argentífero.—Caducidad.—Constando que se halla abandonada desde el año de 1843, por D. Mariano Mendez Valdez natural de Requena y vecino de Cadiz, la mina de cobre argentífero «La Granja» sita en el cerro de las Vivoras y cabezada del barranco de Rosalejo término de Villanueva del Rey, lindando á S. con las hacienda del Carmen lomo de Paredos, N. con el cerro de las Vivoras P. cuesta del Rosalejo, y M. cerro de la Mochona, la cual ha sido denunciada por D. Eugenio Martinez Cuendé hoy Sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel; por decreto de este dia, y con sujecion al párrafo 3.º artículo 24 de la Ley, se caducan los derechos que á las mismas se han adquirido reservando prioridad al denunciante. Lo que se anuncia al publico para general inteligencia.

Córdoba 10 de Agosto de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2402.

Bella Maria.—Mina de Carbon.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad la Catalana con residencia en Madrid, el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada «Bella Maria» sita en la loma de la Higuera, término de Villanueva del Rey, terreno de D. Juan Cerrato, lindando á S. con la Higuera, P. el arroyo de las Vueltas, M. tierras de la

misma Higuera, y N. vega de la Jardia.

Lo que se anuncia al publico conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la egecucion de la Ley de mineria.

Córdoba 22 de Julio de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2515.

La Esmeralda.—Mina de hierro.—Caducidad.—No habiendo constituido Mr. Bernardo Badel, vecino de Paris, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de hierro «La Esmeralda» sita en la embocadura del Rosalejo, término de Villanueva del Rey, y lindando á L. S. P. y N. con término de Belmez he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al publico para general inteligencia.

Córdoba 19 de Agosto de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

La Mercurial.—Mina de galena argentífera.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Manuel Platero, vecino de Zafra, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de galena argentífera «La Mercurial» sita en el casar de Romero, término de Hinojosa, y lindando por L. con cabeza encinilla, S. con camino viejo que va de Monterrubio á Hinojosa, P. con la posesion las Tobosas, y N. con la de la alamoses, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al publico para general inteligencia.

Córdoba 6 de Mayo de 1858.

—El Gobernador, Agustin Gomez Inganzo.

La Botearia.—Mina de plomo argentífero.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Isidoro Pozuelo y Galan, vecino del Viso el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de plomo argentífero «La Botearia» sita en el Quinto de Sierra Cana, término del Viso, y lindando por L. con linder del quinto de dehesa llamada de los Barrancos, N. con la dehesa cerro del Albaldón, P. con el rio llamado Guadarramilla, y M. con el mismo rio he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al publico para general inteligencia.

Córdoba 30 de Abril de 1858.

—El Gobernador, Agustin Gomez Inganzo.

La Poderosa.—Mina de plomo argentífero.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Diego Soriano, vecino de Hinojosa, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de plomo argentífero «La Poderosa» sita en el cerro del Egidillo, término de dicha Villa, y lindando por L. N. y S. con terreno franco, y P. con la mina de la Estrella he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que dispone el artículo 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al publico para general inteligencia.

Córdoba 6 de Mayo de 1858.

—El Gobernador, Agustín Gómez Inganzo.

La Terrible.—Mina de plomo argentífero.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Francisco Navarro, vecino de Hinojosa, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de plomo argentífero «La Terrible» sita en el cerro de los Tinancones, término de dicha villa y lindando por L. con tierras de D. Fernando Calzadilla, P. con la mina Poderosa y N. y S. con propiedad del mismo D. Fernando, he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.
Córdoba 6 de Mayo de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gómez Inganzo.

El Potosí.—Mina de plomo argentífero.—Caducidad.—No habiendo constituido Francisco Navarro, vecino de Hinojosa, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de plomo argentífero «El Potosí» sita en el cerro y dehesa del Egidillo, término de dicha villa y lindando por L. con tierras de D. Fernando Calzadilla, P. con el corral de Colmenas, N. camino de Hinojosa y S. con el río de Zujá, he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.
Córdoba 6 de Mayo de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gómez Inganzo.

Non plus ultra.—Mina de galena argentífera.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Pablo Sánchez Arevalo, vecino de Cabeza del Buay, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de galena argentífera «Non plus ultra» sita en el Egidillo término de Hinojosa, y lindando por L. con la posesión de las Tobosas, M. con el río Lujar, P. con la posesión de la Fuente del Charco y N. con la posesión de las Alcantarillas, he acordado por decreto de este día, y con sujeción a lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.
Córdoba 6 de Mayo de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gómez Inganzo.

El Acaso.—Mina de plomo argentífero.—Caducidad.—No habien-

do constituido D. Francisco Fernandez Murillo, vecino de Pedroches el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de plomo argentífero «El Acaso» sita en la dehesa de los Barraneos, término del Viso y lindando por P. con la mina la Esperanza, N. con el río llamado Ciguñuela, S. con el mismo río y M. con el camino de Madrid, he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.
Córdoba 30 de Abril de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gómez Inganzo.

Los Dolores.—Mina de plomo argentífero.—Caducidad.—No habiendo constituido D. José Fernandez Murillo, vecino del Viso, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de plomo «Los Dolores» sita en la dehesa denominada de Los Barraneos, término de el Viso y lindando por S. con la mina La Esperanza, P. con la dehesa Sierra vana, N. con el río Ciguñuela y M. con el camino de Madrid, he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.
Córdoba 30 de Abril de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gómez Inganzo.

Circular núm. 2319.
La Preciosa.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiendo constituido la Excm. Sra. Condesa viuda de Torres Cabrera y Compañía, vecina de esta Capital, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de cobre «La Preciosa» sita en el arroyo Guayeros, término de Posadas, y lindando por el N. con el Pito, por E. con dicho arroyo, por S. con lagar del Barranco, por O. con el camino de Posadas; he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.
Córdoba 19 de Agosto de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2312.
El Desengaño.—Mina de carbon.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Felipe Calderon, vecino de Tortosa, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de carbon «El Desengaño» sita en el arroyo de la Ontanilla, término de Belmez,

y lindando por L. con la tierra de las Cañadillas, por M. con río Guadiato, por P. con camino que va a Fuente Obejuna y por N. con el mismo arroyo de Ontanilla he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.
Córdoba 17 de Agosto de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Investigación.—En la morra de la Virgen.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Manuel Alvarez Ordoñez, vecino de Montoro el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para «la Investigación» sita en la morra de la Virgen, término de Montoro y lindando al N. con arroyo de la Virgen, S. con arroyo del Socorro, Saliente collado del Romeral y P. collado de las Cantaruelas he acordado por decreto de 10 de Diciembre próximo pasado y con sujeción a lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.
Córdoba 19 de Abril de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gómez Inganzo.

Investigación.—En la Solana de Romeral.—Caducidad.—No habiendo

constituido D. Joaquín José de los Heros, vecino de Córdoba, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la investigación sita en la Solana del Romeral, término de Montoro y lindando a L. con la hembra del Romeral y mina cobriza y al N. con el cerro del acebuchar he acordado por decreto de 10 de Diciembre próximo pasado y con sujeción a lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.
Córdoba 19 de Abril de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gómez Inganzo.

Virgen de la Concepción.—Escorial plomizo.—Caducidad.—No habiendo constituido D. José Narvaez, vecino de Linares, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para el Escorial plomizo «Virgen de la Concepción» sita en el collado de las Herreras, término de Montoro y lindando a S. y P. con el camino que desde Montoro va a la venta de la Cardena y al N. y M. con el terreno del común de vecinos, he acordado por decreto de 10 de Diciembre próximo pasado y con sujeción a lo que dispone el artículo 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.
Córdoba 19 de Abril de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gómez Inganzo.

Junta provincial de ventas de Bienes Nacionales.

Circular núm. 2392.

Relación de los expedientes de redenciones de censos aprobados por la expresada Junta en sesión celebrada en este día.

PROPIOS.

Importa la capitalización.

Continuación.

D. Francisco María Vizcaino, vecino de Hinojosa, otro do	937,50
75 rs. a favor de los propios de la misma.	
D. Manuel Chaves, vecino de id., otro de 176 rs. a id. id.	2200
El mismo, otro de 84,21 rs. a id. id.	1052,62
D. Manuel Sanchez Arca, vecino de id., otro de 227 rs. a id. id.	2837,50
D. Antonio Melero Tabas, vecino de id., otro de 67,50 rs. a id. id.	843,75
D. Juan Calzadilla y Rubio, vecino de id., otro de 414 rs. a id. id.	4425
D. Juan Moreno Delgado, vecino de id., otro de 76 rs. a id. id.	950
El mismo, otro de 70 rs. a id. id.	875
D. Juan Antonio Jurado, vecino de id., otro de 90,86 rs. a id. id.	4135,75

El mismo, otro de 67,50 rs. á id. id.	4350
El mismo, otro de 67,50 rs. á id. id.	1350
El mismo, otro de 67,50 rs. á id. id.	4350
El mismo, otro de 67,50 rs. á id. id.	1350
El mismo, otro de 69,74 rs. á id. id.	1394,80
El mismo, otro de 69,77 rs. á id. id.	4395,40
El mismo, otro de 69 rs. á id. id.	1380
El mismo, otro de 93 rs. á id. id.	1860
El mismo, otro de 189 rs. á id. id.	3780
El mismo, otro de 180 rs. á id. id.	3600
El mismo, otro de 165 rs. á id. id.	3300
El mismo, otro de 165 rs. á id. id.	3300
El mismo, otro de 180 rs. á id. id.	3600
El mismo, otro de 183 rs. á id. id.	3660
El mismo, otro de 183 rs. á id. id.	3660
El mismo, otro de 172,42 rs. á id. id.	3448,40
El mismo, otro de 162 rs. á id. id.	3240
El mismo, otro de 183 rs. á id. id.	3660
El mismo, otro de 183 rs. á id. id.	3660
El mismo, otro de 183 rs. á id. id.	3660
El mismo, otro de 183 rs. á id. id.	3660
El mismo, otro de 183 rs. á id. id.	3660
El mismo, otro de 183 rs. á id. id.	3660
El mismo, otro de 183 rs. á id. id.	3660
El mismo, otro de 183 rs. á id. id.	3660
El mismo, otro de 183 rs. á id. id.	3660
El mismo, otro de 177 rs. á id. id.	3540
El mismo, otro de 177 rs. á id. id.	3540
El mismo, otro de 189 rs. á id. id.	3780
D. Manuel Moldan, vecino de Córdoba, otro de 471 rs. á id. id.	9420
D. Juan Crespo del Maral, vecino de Santaella, otro de 75 rs. á id. id.	4500

Se continuará.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Posadas.

Circular núm. 2576.

D. Luis Bonilla, primer Teniente de Alcalde, y Alcalde accidental de esta Villa.

Hago saber: que debiendo invertirse en empedrado de las calles publicas de esta Villa, tres mil rs. vn. consignados en el presupuesto municipal de este año, el Ayuntamiento ha acordado que se anuncie al público para que las personas á quienes acomode puedan hacer sus proposiciones con sujecion al pliego de condiciones que queda de manifiesto en esta Secretaria, en la inteligencia que el remate se adjudicará en el mejor postor á la hora de las doce del dia cinco de Setiembre proximo, en estas salas capitulares.

Posadas 19 de Agosto de 1858.
—Luis Bonilla.—José Sanchez de Toro.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Duque.

Circular núm. 2591.

D. Bartolomé Benitez, Alcalde Constitucional de esta Villa de Villanueva del Duque.

Hago saber: Que instalada la Junta pericial de esta Villa, y para que pueda formar los cuadernos de riqueza, base del repartimiento de inmuebles del año proximo venidero, prevengo á los vecinos de esta misma Villa y hacendados forasteros en ella, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones que la Ley previene en el término de quince

dias á contar desde el 31 del presente mes.

Villanueva del Duque 26 de Agosto de 1858.—Señal de + del Alcalde D. Bartolomé Benitez.

Ayuntamiento Constitucional de Puente Genil.

Circular núm. 2587.

D. Cristobal del Castillo y Melgar, Capitan de Infanteria retirado, condecorado con varias Cruces de distincion por acciones de Guerra, y Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, etc.

Para cubrir el presupuesto municipal que ha de regir en el año proximo de 1859 ha acordado el Ayuntamiento se arriende el arbitrio sobre el uso de las medidas bajo el tipo y condiciones que se tendrán de manifiesto en la Secretaria; cuyo primer remate cubriendo aquel y admitiéndose pujas llanas tendrá efecto á las 12 de la mañana del 25 de Setiembre en estas salas Capitulares, el segundo para la mejora del diezmo, ó medio y despues llanas el 10 de Octubre, y el tercero y último para la mejora del cuarto el 24 del mismo mes. Si ocurriese no haber postor en el primer termino, el segundo remate se tendrá como primero con baja de la tercera parte del tipo. En el tercer termino se celebrará el segundo y el último tendrá lugar el 31 del espresado mes.

Y para las personas que les acomode interesarse en esta subasta se hace público por el presente que se fija en los sitios de costumbre, y Boletín de la provincia dado en Puente Genil á 26 de Agosto de 1858.—Cristobal del Castillo y Melgar, P. M. D. S. Felix Camacho, Secretario interino.

Ayuntamiento Constitucional de Albuñol.

Circular núm. 2579.

FERIA DE ALBUÑOL.

D. Juan de Dios Fernandez, Alcalde Constitucional de la villa de Albuñol.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en uso de las facultades que le concede el Real Decreto de 28 de Setiembre de 1853, y atendida la situacion topográfica de esta Poblacion, sus abundantes aguas para el surtido de las personas y ganados, su espaciosa vega y demás anchuras para pastos y descanso de estos, la estension del pueblo con todas las comodidades para el transeunte y el comercio, las dos anchas ramblas que la rodean y la circunstancia de ser puerto marítimo habilitado y cabeza de Partido Judicial, acordó la celebracion de una FERIA anual en los dias que se anunciaron en el año proximo pasado, y habiendo demostrado la experiencia la necesidad de variar los espresados dias, dicha Corporacion acordó que la citada FERIA tenga efecto en los dias 17, 18, y 19 de Octubre, y habiendo sido aprobada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia, se hace notorio á fin de que conste al público y que será libre de toda clase de derechos.

Dado en Albuñol á 27 de Agosto de 1858.—Juan de Dios Fernandez.—El Secretario. Juan Lopez Moncada.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Llerena.

Circular núm. 2584.

D. José Montero Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda se sigue causa contra José Amador Santiagos, vecino de Jerez de la Frontera por aprehension de una jumenta que le cogió la Guardia civil, y habiendo fundados motivos para creer que sea hurtada, se espide el presente con las señas de la misma, á fin de que si pareciese su dueño se presente en este Juzgado á hacer su recogido acreditada que sea su procedencia.

Dado en Llerena y Agosta diez y nueve de mil ochocientos cincuenta y ocho.—José Montero Romero.—Por mandado de dicho Sr., Martin Jerez.

Señas.

Una burra casi negra cerrada, con señales en el brazuelo derecho como de haber tenido causticos, bien tratada y redonda.

ANUNCIOS.

PERDIDA.

Se ha extraviado una burra rucia, de cuatro años, y herrada en la tabla derecha del pescuezo: quien la haya recogido ó sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Don José Ruiz de Algar, vecino de Lucena.

—ESCUELA PROFESIONAL DE VETERINARIA DE CORDOBA.

La matricula se abrirá en primero de Setiembre proximo y durará hasta el 15 del mismo.

Para ser admitido como alumno se requiere:

Primero. Haber cumplido diez y siete años de edad.

Segundo. Acreditar con la certification correspondiente el estudio de las materias que comprenda la primera enseñanza superior y el de elementos de Algebra y Geometria.

Tercero. Presentar un atestado de buena conducta y certification de salud y robustez.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

La matricula será personal: nadie podrá á título de pariente ó encargado, presentarse para que se incluya en ella á ningun cursante.

Los derechos de matricula son 100 rs., que se pagarán en dos plazos.

Córdoba primero de Agosto de 1858.—El Director, Enrique Martin.

—LIBROS. A la imprenta y litografia de D. Fausto Garcia Te-

na ha llegado un gran surtido de las obras siguientes. Manual de Agricultura de D. Alejandro Olivan, 6 y 1/2 rs.—Ejemplos morales ó consecuencias de la buena y de la mala educacion, á 6 rs.—El nuevo Joaquin, tratado elemental de educacion á 6 rs.—Promptuarium pro administratione sacramentorum, 10 rs.—Manual del cocinero, repostero pastelero, confitero y botillero, á 12 rs.—Lunario y pronóstico perpetuo á 5 rs.

—DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA,

arreglado segun la última edicion de la Academia Española y aumentado con mas de veinte mil voces usuales de ciencias, artes y oficios. Se halla de venta en la Imprenta y Litografia de D. Fausto Garcia Te-na, calle de la Libreria núm. 1.º al módico precio de 35 rs.

CORDOBA.—1858.

Imprenta y Litografia de D. F. G. Tena, calle de la Libreria núm. 1.º